

N.I.F.: P-0600200-J, Plaza de España, 1, 06207, Aceuchal (Badajoz), 924680003, info@aceuchal.com

# Resumen de Medidas extraordinarias de empleo frente a las crisis por COVID-19 de la Junta de Extremadura

http://extremaduratrabaja.juntaex.es/medidas extraordinarias urgentes recuperacion empleo

# Programa I. Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas autónomas

#### Datos de la Ayuda

Destinatarios finales: Autónomos/as

#### Beneficiario:

- Línea I Autónomos en alta en el RETA obligados al cese de su actividad o como consecuencia de una reducción de ingresos.
- Línea 2 Las personas trabajadoras autónomas en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores

#### Cuantía:

- Para la Línea I.1, la cuantía será de 800€
- Para la línea I.2: 300€

•

<u>Plazo:</u> Dos meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del decreto-ley

Normativa: DECRETO-LEY 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.



N.I.F.: P-0600200-J, Plaza de España, 1, 06207, Aceuchal (Badajoz), 924680003, info@aceuchal.com

<u>Vigencia:</u> Entrará en vigor a los diez días hábiles contados desde el día de su publicación en el DOE

<u>Órgano Gestor:</u> Dirección General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo. Servicio de Economía social y Autoempleo.

#### **Descripción**

- Programa I: Ayudas al Mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas autónomas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos afectados directamente por el cese de la actividad o disminución significativa de sus ingresos que se subdivide en dos:
  - Línea I.1: Ayudas al mantenimiento del autoempleo, para personas trabajadoras autónomas que se hubieran visto obligadas, directamente o por una reducción de ingresos, al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.
  - Línea I.2: Ayudas al mantenimiento del autoempleo, que no se haya acogido durante el estado de alarma al cese de actividad establecido en el citado Real Decreto-ley, que su facturación durante el periodo comprendido entre el inicio de la vigencia del estado de alarma y su solicitud de ayuda, se haya reducido en un porcentaje igual o superior al 40 % e inferior al 75 %, en relación con la efectuada en el periodo de igual duración inmediatamente anterior.

El plazo es de dos meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del decreto-ley.

La SOLICITUD se formalizará el día de entrada en vigor de las ayudas, que será a los 10 días hábiles a partir de la publicación en el DOE.



Programa II. Ayudas para a la reactivación y mantenimiento del empleo de las personas asalariadas a cargo de personas trabajadoras autónomas o microempresas incluidas en un ERTE

#### Datos de la Ayuda

Destinatarios finales: Personas trabajadoras por cuenta ajena

<u>Beneficiario:</u> Autónomos/as con un rendimiento neto de la actividad económica o profesional por debajo de 55.000 € y microempresas con una base imponible por debajo de 40.000 € en el Impuesto sobre Sociedades (IS).

<u>Cuantía:</u> La cuantía será de 950 €, por cada persona trabajadora asalariada afectada por el ERTE. Se tiene en cuenta la parcialidad y la reducción de jornada.

<u>Plazo:</u> Dos meses, contando a partir del día siguiente a la finalización de los efectos de suspensión de los contratos afectados por el ERTE.

Normativa: DECRETO-LEY 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

<u>Vigencia:</u> Entrará en vigor a los diez días hábiles contados desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

<u>Órgano Gestor:</u> Dirección General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo. Servicio de Economía social y Autoempleo.

#### Descripción

 Ayudas para la reactivación y mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras asalariadas a cargo de personas trabajadoras autónomas o



N.I.F.: P-0600200-J, Plaza de España, 1, 06207, Aceuchal (Badajoz), 924680003, info@aceuchal.com

de microempresas, incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo.

Las ayudas son compatibles con cualesquiera otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de ésta u otras Administraciones Públicas, así como con suspensiones, reducciones o bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social que se establezcan como medidas de fomento del empleo y con las prestaciones extraordinarias por cese de actividad, derivadas de la declaración del estado de alarma y reguladas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Estas ayudas son compatibles con las del programa "Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas autónomas" para las personas autónomas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para beneficiarse de las mismas.

Las personas y entidades beneficiarias están obligadas, una vez terminada la vigencia de la suspensión de los contratos afectados por el ERTE y reiniciada la actividad, a mantener todos los contratos de los trabajadores que son objeto de la presente subvención durante, al menos, 1 mes.

El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100% de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión.

La SOLICITUD se formalizará el día de entrada en vigor de las ayudas, que será a los 10 días hábiles a partir de la publicación en el DOE.



Programa III. Ayudas para el relanzamiento del autoempleo de personas que han causado baja en el régimen autónomos, para el inicio de la misma o distinta actividad en el mismo régimen

#### Datos de la Ayuda

Destinatarios finales: Autónomos/as

<u>Beneficiario:</u> Las personas trabajadoras que hayan causado baja en el RETA con posterioridad al inicio de la vigencia del Estado de Alarma y que posteriormente inicien una actividad, mediante su afiliación y alta en el mismo régimen.

Cuantía: Será de 7.500€

<u>Plazo</u>: 6 meses, contado a partir del día siguiente a la nueva fecha de alta en el RETA objeto de la ayuda para el inicio de la misma o diferente actividad a la ejercida

Normativa: DECRETO-LEY 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

<u>Vigencia:</u> Entrará en vigor a los diez días hábiles contados desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

<u>Órgano Gestor:</u> Dirección General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo. Servicio de Economía social y Autoempleo.

#### <u>Descripción</u>

 Ayudas para el relanzamiento del autoempleo de personas que han causado baja en el régimen de autónomos, para el inicio de la misma o distinta actividad en el mismo régimen.





N.I.F.: P-0600200-J, Plaza de España, 1, 06207, Aceuchal (Badajoz), 924680003, info@aceuchal.com

Estas son compatibles con cualesquiera otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de ésta u otras Administraciones Públicas, así como con suspensiones, reducciones o bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social que se establezcan como medidas de fomento del empleo y con las prestaciones extraordinarias por cese de actividad, derivadas de la declaración del estado de alarma y reguladas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Las personas beneficiarias están obligadas a ejercer la actividad y mantener la situación de alta en el RETA, de forma ininterrumpida, durante al menos dos años, desde la fecha de la nueva alta en RETA, la cual debe producirse en un periodo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que pierda su vigencia el Estado de Alarma y sus prórrogas.

El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100% de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión.

El plazo de solicitud es de 6 meses, contado a partir del día siguiente a la nueva fecha de alta en el RETA objeto de la ayuda para el inicio de la misma o diferente actividad a la ejercida. Dicha alta deberá llevarse a cabo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que pierda su vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o en su caso, las prórrogas del mismo.



N.I.F.: P-0600200-J, Plaza de España, 1, 06207, Aceuchal (Badajoz), 924680003, info@aceuchal.com

Programa IV. Ayudas urgentes destinadas a microempresas y personas trabajadoras autónomas para la contratación temporal de trabajadores afectados por la finalización de sus contratos durante la vigencia del estado de alarma

#### Datos de la Ayuda

<u>Destinatarios finales</u>: Personas desempleadas

<u>Beneficiario:</u> Microempresas (menos de 10 personas trabajadoras y facturación anual inferior a 2 millones de euros), las personas trabajadoras autónomas, los/as profesionales colegiados/as, comunidades de bienes, sociedades civiles y las uniones temporales de empresas.

<u>Cuantía:</u>1.254€ mensuales durante un periodo de 6 meses por cada contratación realizada

<u>Plazo:</u> Dos meses contados a partir de la fecha de inicio de la contratación objeto de la subvención.

Normativa: DECRETO-LEY 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19

<u>Vigencia</u>: Entrará en vigor a los diez días hábiles contados desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Organo Gestor: Dirección General de Calidad en el Empleo del SEXPE. Servicio de Fomento del Empleo. Teléfono 924 00 45 82, mail: antonio.tapiar@extremaduratrabaja.net





N.I.F.: P-0600200-J, Plaza de España, 1, 06207, Aceuchal (Badajoz), 924680003, info@aceuchal.com

#### Descripción

 Ayudas para la contratación laboral temporal de personas en situación de desempleo que hayan perdido su trabajo durante la vigencia del estado de alarma establecido o con posterioridad a la finalización de dicho estado de alarma debido a la crisis económica provocada por la pandemia.

Las contrataciones se efectuarán mediante la modalidad de contrato de trabajo temporal a jornada completa y con una duración mínima de 6 meses a partir de la fecha de inicio de la contratación. Además, la entidad deberá mantener en su plantilla a la persona contratada durante otros 3 meses, a partir de la finalización del periodo subvencionable

El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100% de la subvención concedida.

Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de ésta u otras Administraciones Públicas, así como con suspensiones, reducciones o bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social que se establezcan como medidas de fomento del empleo y con las prestaciones extraordinarias por cese de actividad, derivadas de la declaración del estado de alarma.

El plazo de solicitud es de dos meses contados a partir de la fecha de inicio de la contratación objeto de la subvención. Los contratos realizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma, tendrán un plazo de presentación de 2 meses a partir de la entrada en vigor de la misma

La SOLICITUD se formalizará el día de entrada en vigor de las ayudas, que será a los 10 días hábiles a partir de la publicación en el DOE.